

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 20 principal. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a la real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de esa comision provincial, seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr. En cumplimiento de la real orden de 11 del actual, ha examinado esta seccion el expediente relativo a la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial de Toledo.

Resolvió esta en 1.º de Febrero último remitir al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial una circular dictando ciertas reglas a que debieran sujetarse los Ayuntamientos en los aprovechamientos de montes y nombramiento de empleados en los ramos de Instruccion pública y Sanidad. Fundó su acuerdo en que reconocida la autonomia del Municipio en la ley de 20 de Agosto de 1870 y rotos los lazos que embrazaban su marcha progresiva con la abolicion de multitud de leyes, como la de Montes, Sanidad é Instruccion pública y sus respectivos reglamentos, cuyas solas fechas revelaban el espíritu centralizador que las guió y que hasta hoy han sido una trabaja en los cuerpos populares, se crea en el deber de dirigirse a los Ayuntamientos de aquella provincia a fin de armonizar los artículos que de aquellas leyes quedaban subsistentes con las facultades que la de 20 de Agosto de 1870 concede a los ayuntamientos. Añade que era grande en verdad la modificacion que los artículos del 20 al 83 de la referida ley introducen en los ramos de Montes, Instruccion pública y Sanidad, y que por lo mismo parecia bastar al que antes de empezar a regir aquella ley se hubieran publicado los reglamentos como complemento de la misma, pero que no habiendo tenido esto lugar, se crea en el caso de dictar algunas bases generales para su aplicacion.

Tales son las razones que, segun dice la Diputacion motivan la indicada circular, cuyo simple lectura sin necesidad de comentario alguno demuestra por si sola la competencia con que ha obrado en el asunto, y el efecto con que el Gobernador de la provincia letrado la suspenso. Este un acuerdo que, además de fundarse en principios manifiestamente erróneos, constituye una verdadera usurpacion de las atribuciones propias del poder ejecutivo.

Difficil seria a la expresada corporacion citar una sola disposicion que ni expresa ni implicitamente haya derogado como suponen las Ordenanzas de Montes y las leyes de de Sanidad é Instruccion pública pues si es cierto que la reciente ley municipal ha conferido a los ayuntamientos determinadas atribuciones, no por eso pueden tenerse como completamente abolidas las prescripciones que dichas leyes contienen, mucho menos cuando respecto de algun ramo, tal como es de Instruccion pública, manda expresamente el art. 46 de la ley organica provincial que los establecimientos de ensenanza creados ó sostenidos por la Diputacion han de acomodarse a lo que dispone la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hayan de tener efectos academicos en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial.

La falta de reglamento para la ejecucion de la ley de los ayuntamientos no es bastante para que la comision haya tratado de llenar este vacío, arrogándose facultades de que carece, ni por suponer para las funciones encomendadas a los municipios puedan ejercerlas desde luego de un modo arbitrario y, sin sujecion a ningun precepto legal, ni de mas requisito que el de dar consentimiento é intervencion a la comision provincial, que es en último resultado el fin a que se encaminan las bases contenidas en la citada circular.

Antes de terminar el presente informe, la seccion cree oportuno llamar la atencion de V. E. sobre la necesidad de que

se publique el reglamento para la ejecucion de la ley municipal a fin de que recibiendo esta su completo desarrollo sea mas eficaz y expedito su cumplimiento y puedan resolverse con mayor acierto las dudas que se ofrezcan en su aplicacion. Y en cuanto al caso que se refiere en este expediente, es de parecer proceder a testinar el acuerdo de la comision provincial.

Y conformados S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dado en V. S. muchos años. Madrid a 14 de Junio de 1872.—Candau. Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. FOMENTO. Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el expediente de registro de doce pertenencias de mineral hierro nombrado Esperanza, sito en el término de Los Corrales, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 25 de Junio de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la nulidad del expediente de registro de 24 pertenencias de plomo para la mina Casualidad, sito en el término de Arenas, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

cial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 25 de Junio de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el expediente de registro de 12 pertenencias de mineral hierro para la mina llamada Juliana, sito en el término de La Berba, ayuntamiento de Arenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 25 de Junio de 1872.—Ricardo Pita.

Del 1.º al 7.º el próximo mes de Julio tendrá lugar un reconocimiento facultativo para informar sobre el cierre de labores de la llamada San Pablo, sito en el término de Camaleño.

Del 8 al 14 del mismo tendrá lugar, en el término de Cillorigo, Rosita, sito en el término de Cillorigo. Y resultando de las diligencias practicadas ignorarse el paradero del registrador Don Jacinto Moyellan, vecino de esta ciudad, se publica en este periódico oficial en cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento vigente en el ramo.

Santander 25 de Junio de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el registrador he declarado nulo y fenecido el expediente de registro de doce pertenencias de mineral hierro, nombrado Esperanza, sito en el término de Valdegüera, ayuntamiento de Arenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 25 de Junio de 1872.—Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he declarado nulo y fenecido el expediente de registro de 299 pertenencias de mineral hierro para la mina llamada La Concepcion, sito en el término de Carasa, ayuntamiento de Voto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.
Santander 25 de junio de 1872. — Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he declarado nulo y fenecido el expediente de 299 pertenencias de mineral hierro, para la mina llamada Santa Emilia, sita en término de Carasa, ayuntamiento de Voto.
Santander 25 de Junio de 1872. — Ricardo Pita.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he declarado nulo el expediente de registro de 400 pertenencias de mineral hierro, para la mina Santa Inés, sito en los términos de los pueblos de San Bartolomé y Buerras, ayuntamiento de Voto.
Santander 25 de junio de 1872. — Ricardo Pita.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.
Santander 25 de junio de 1872. — Ricardo Pita.

En sesión del día 3 del próximo mes de julio resolverá esta Comisión entre otros el expediente promovido por doña Manuela Martínez, vecina de Aes, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Puente Viego sobre un cerramiento hecho por don Manuel Garrido en el sitio de la Castañera Pozo del Molino.
Santander 27 de junio de 1872. — El Secretario Maximo de Solano Vial.

Lo que en cumplimiento del artículo 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico oficial.
Santander 27 de junio de 1872. — El Secretario Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
La Dirección general de contribuciones, por circular número 29 de 17 del actual dice a esta Administración económica lo siguiente:
Por real orden fecha 31 de mayo último, inserta en la Gaceta número 161 correspondiente al 9 del actual; S. M. e. rey (D. D. G.) se ha servido disponer se adicione en la clase 3.ª de la tarifa primera unida al reglamento de 20 de marzo de 1870 el epigrafe siguiente:
Vendedores de carnes al por menor que adquieren por su cuenta las reses para el surtido de sus tiendas de venta al por menor.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, recomendando a los señores alcaldes de esta provincia, remitan a esta Administración las altas por diferencia que a consecuencia de la preinserta disposición habrán de tener efecto.
Santander 26 de junio de 1872. — Lucio Domínguez.

PROVINCIA DE SANTANDER.
Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS.	CEREBALES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES	
	Trigo.	Cebada.	Cerdo.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	de trigo.	de cebada.	de trigo.	de cebada.	de trigo.	de cebada.
Santander.	15	7.25	0.62	0.50	0.50	4.12	1.00	2.70	1.00	2.70	1.00	2.70	1.00	2.70
Cabuérniga.	13	11.00	0.54	0.42	0.42	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25
Enrambasaguas.	13	7.50	0.42	0.42	0.42	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25	1.00	2.25
Lafofo.	15	8.00	0.60	0.60	0.60	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Potes.	15	9.00	0.38	0.38	0.38	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Ramates.	12	7.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Reinosa.	12	7.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Torrelavega.	13	6.00	0.47	0.47	0.47	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Villacarrido.	12	7.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Villacarriedo.	12	7.50	0.50	0.50	0.50	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Castro-Urdiales.	9	0.00	0.50	0.50	0.50	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
S. Vic. Bargoere.	8	0.00	0.42	0.42	0.42	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	2.00
Totales.	1970	88.25	19.00	128.46	120.50	67.92	117.75	2.29	5.06	31.97	8.00	2.88	1.00	0.72
Precio medio general en la prov.	1330	8.02	9.50	11.69	10.95	7.41	15.15	6.17	10.70	0.87	0.46	1.09	0.72	23.96

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS.	CEREBALES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES		CARNES	
	Trigo.	Cebada.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.
Santander.	16.22	13.07	1.09	0.83	0.83	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Cabuérniga.	23.81	19.82	0.83	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Enrambasaguas.	23.81	19.82	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Lafofo.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Potes.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Ramates.	25.23	13.51	0.91	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Reinosa.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Torrelavega.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Villacarrido.	23.81	19.82	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Villacarriedo.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Castro-Urdiales.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
S. Vic. Bargoere.	19.82	16.22	0.87	0.87	0.87	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Totales.	16.22	13.07	1.09	0.83	0.83	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91	0.91
Precio medio general en la prov.	21.07	17.11	0.95	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72	0.72

LOCALIDAD.
Cabuerniga.
Reinosa.
Cabuerniga.
Torrelavega.

Precio máximo.
Idem mínimo.
Precio máximo.
Idem mínimo.

Trigo.
Cebada.

Fanega.
Hectólitro.

Y. B. — El Gobernador, Pita.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Barcelona de Cicero.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, que ha servido de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por el término de ocho días. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y forasteros de este dicho término.

Barcelona de Cicero, 12 de mayo de 1872.

Pedro Renedo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 a 73 se halla terminado y de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones que les convengan en el concepto de que no serán oídas las que promuevan después de transcurrir este plazo á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezón de la Sal 31 de mayo de 1872.

M. Suarez.

Ayuntamiento de Ramales.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico próximo, se halla espuesto al público por el término de ocho días que principiarán á correr desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en los cuales los contribuyentes podrán reclamar de agravio parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Ramales 20 de junio de 1872.—Juan Sainz.

Ayuntamiento de Mollado.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 73, queda espuesto al público por el término de ocho días á la puerta del local de esta secretaría, para todos los que quieran enterarse de su contenido.

Mollado 23 de junio de 1872.—César Cortés.

Ayuntamiento de Escalante.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el año próximo económico, se halla terminado y espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los contribuyentes que gusten enterarse de él puedan hacerlo durante dicho término.

Escalante 23 de junio de 1872.—Romualdo Cebillas.

Ayuntamiento de Valdeolea.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

del próximo año económico de 1872 á 73, se halla confeccionado y espuesto al público por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la secretaría del ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; advirtiéndoles que pasados aquellos no se oirá ninguna por fundada que sea.

Valdeolea 24 de junio de 1872.—Severiano Rodríguez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este ayuntamiento para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Los Tojos 21 de junio de 1872.—Francisco Caballero.

Ayuntamiento de Pesquera.

En esta villa se halla en custodia por haberse cogido hace días causando daños en la mies, un caballo capon, como de seis y media cuartas de alzada, de edad desconocida, color castaño oscuro, colin con un imperfuña estrella en la frente; las cuartillas del pié y mano izquierda blancas, sin herraduras, tiene en la nalga izquierda una herida sin cicatrizar al parecer producida de mordedura del lobo. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que el que se considere dueño, se presente á recogerle previo pago de daños y gastos originados.

Pesquera 20 de junio de 1872.—Lucas Cuevas.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones el registrador de la propiedad de este partido, el Lic. D. Juan Nepomuceno Jusue, y debiendo devolverse la fianza que tenia prestada, he ordenado en conformidad á cierta resolución de los registros civil, de la propiedad y del Notariado, publicar el presente anuncio para los fines que determina el art. 306 de la ley hipotecaria.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia seis veces con intervalo de ocho entre cada una de ellas, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. José Lores y Batell, ayudante militar de Marina del distrito de Suces.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á una pieza de madera encontrada en la mar, por los pescadores del puerto de San Vicente de la Barquera; la cual mide treinta y nueve pies de largo, y veinte y dos y veinte y cuatro pulgadas de grueso, siempre á su calidad roble del norte. Se publica para que en el término de treinta días contados desde la fecha, se presente á reclamarla en esta ayuntamiento, con arreglo á derecho, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Suances 18 de mayo de 1872.—José Lores.—P. S. M., José Fuentes.

Don Manuel Prieto Getino, abogado de los tribunales de la nación, juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el 23 de julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de audien-

cias de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que propias de doña Antonia de Tejada y Barros, vecina del pueblo de Liérganes, en donde aquellas radican, á continuación se deslindan:

1.ª Una casa palacio, en el barrio de Rañada, conataca con el número 40 de población, cuyo emplazamiento afecta una forma paralelogramica con dos pabellones salientes todo dentro de una superficie de 634 metros 99 centímetros, formando fachada por el saliente con una plaza ó campo que contiene 5 nogales de una superficie de 4 áreas 65 centiáreas. Laminstrucción y materiales de que se compone es de superior calidad; en su altura consta de piso bajo, principal y desvan, todos ellos distribuidos en espaciosas y cómodas habitaciones, tiene además una capilla con su patio central, como accesorios, con corral, labadero, coladero y cuadra, situado al poniente y norte de la misma. Una huerta al sur de dicha casa, de primera calidad, con árboles frutales, cercada de mampostería, tiene una superficie de 22 áreas 97 centiáreas. Otra id. de la misma calidad, también cercada y con árboles frutales de cabida 7 áreas 76 centiáreas, situada al norte del edificio. Un prado con manzanos y frutas anteriores, de cabida 32 áreas 14 centiáreas, dichas fincas están beneficiadas por un arroyo de aguas limpias que las cruza de un extremo á otro, y superficie general de todas estas fincas que se han englobado, por sus condiciones de inmediata y directa comunicación, entre sí es la de 97 áreas 41 centiáreas, lindante por el saliente con carretera pública por donde tiene su entrada principal por el norte camino público y posesion de don Benigno de la Cárcoba, por el sur con camino y por el poniente también con camino y corrales el barrio citado; cuya cabida en conjunto ha sido tasada pericialmente en 41 100 pesetas.

2.ª Un solar en dicho barrio de la Rañada, cerrado sobre sí, linda al saliente con el río Miera y D. Pedro Durante, mediodía con la Hañata, norte la doña Antonia Tejada y don Manuel Miera y poniente con carretera; mide 90 áreas 63 centiáreas. Tasado en 5 750 pesetas.

3.ª Una huerta cerrada sobre sí en el barrio del Mercadillo, linda saliente y sur con carretera y poniente también carretera y huerta de D. Francisco Gomez y norte con casa de la doña Antonia Tejada; mide 12 áreas 42 centiáreas; tasado en 2 100 pesetas.

4.ª Una tierra labrantia de segunda calidad linda saliente herederos de don Pedro Simón de la Herran, sur y norte D. Angel del Acebo y poniente D. Andres Amorós; radica en la mies de Angustina; cabida 2 áreas 48 centiáreas. Tasada en 80 pesetas.

5.ª Otra tierra en la misma mies también de segunda calidad; linda saliente con D. Francisco Soto Rio, sur y norte don Diego del Castillo y poniente herederos de D. Pedro de la Herran. Tiene cabida 2 áreas 48 centiáreas; y está tasada en 80 pesetas.

6.ª Una rotiza segalla 2.ª calidad en el sitio de cabadilla, barrio de la Rañada, linda al sur D. Manuel de la Higuera y al mismo por el saliente, norte D. José Pelayo y poniente carretera; mide 10 áreas 55 centiáreas. Tasada en 480 pesetas.

7.ª Otra herial con algunos castaños en el sitio del Soheras y barrio de la Vega, que linda por saliente D. Angel del Castillo, sur y poniente D. Benigno de la Cárcoba y norte D. José Cantolla; mide 9 áreas. Tasada en 175 pesetas.

8.ª Un prado segunda calidad en dicho barrio de la Rañada, sitio del Tronco, linda por saliente D. Pedro Cubria y demás vientos camino que conduce al monte, tiene de superficie 29 áreas 80 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

9.ª Otra rotiza en abertal en el mismo barrio y sitio, de segunda calidad, linda por saliente y poniente con terreno común, mediodía y norte carretera pública; tiene de superficie 37 áreas 25 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

10.ª Un prado de segunda calidad, en la mies de Rañada, linda al saliente y sur con D. José Riano, poniente D. José Durante y norte D. Manuel Miera; mide 51 áreas 21 centiáreas, y está tasada en 1 200 pesetas.

11.ª Otra en dicha mies y de la misma calidad que el anterior lindante al saliente con D. José Riano, sur D. José Peña, poniente D. Maria Chaves y norte D. José Durante; mide 13 áreas tres centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

12.ª Otro en el sitio de Vega Bolado de segunda calidad que linda al saliente con D. José Cabello, sur D. José del Coto, poniente el río Miera, y norte D. José Maria Cueros; su cabida 22 áreas 50 centiáreas; y está tasada en 360 pesetas.

13.ª Otro en el mismo sitio de igual calidad; linda por el saliente D. Marcelino Perez, mediodía D. Pedro Vicente Soto Rio, poniente D. Juan del Coto y el río Miera y norte herederos de D. José Cantolla; mide 26 áreas 38 centiáreas. Tasado en 420 pesetas.

14.ª Otra en el solar titulado de D. Tomás Cobo, en el barrio de la Rañada, linda al sur con más de la doña Antonia Tejada y demás vientos D. Pedro Durante. Tiene de superficie 4 áreas 96 centiáreas y está tasada en 220 pesetas.

15.ª Otra en el mismo barrio y sitio, que linda al saliente D. Pedro Durante, sur más de la doña Antonia Tejada, poniente y norte D. Manuel Miera; mide 2 áreas 48 centiáreas. Tasada en 170 pesetas.

16.ª Otra en el propio barrio de la Rañada y sitio titulado de D. Tomás Cobo, lindante por el saliente el río Miera, mediodía y poniente D. Pedro Durante y norte con camino que va á la fuente; mide de superficie 63 centiáreas y se halla tasada pericialmente como las anteriores en 20 pesetas. Cuyas 10 partidas unidas componen la total suma de 54 056 pesetas, en que han sido tasadas las mencionadas fincas. Así lo tengo acordado en los actos ejecutivos que en este Juzgado y testimonio del actuario que refrenda, se instruyen á instancia del promotor del mismo D. Valentín Gomez, en legitima representación de D. Lorenzo Saro y Colsa, de esta vecindad, contra la referida doña Antonia Tejada y Barros, que lo es de Liérganes, sobre pago de 30 000 pesetas de capital, intereses y costas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que quieran interesarse en la subasta, puedan hacerlo en el día y hora señalados.

Dado y firmado en Santander á 25 de junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial, cuatro casas y un piso de otra, radicantes en la calle de Santa Ursula, propiedad de D. Santiago de Córdoba, cuya subasta tendrá lugar á las cinco de la tarde del día 28 del actual, en la escribanía de D. Genaro de Cos.

Santander 24 de junio de 1872.

D. Luis Gutiérrez del Loral, apoderado general de D. José de Rabago y Prieto, suplida á cuantos se crean acreedores de este señor por los gastos de la última eleccion de Diputados á Cortes, se sirvan acudir á este apoderamiento, quien previos los oportunos comprobantes satisfará su importe.

Herrerías.—Cades 24 de junio de 1872.

Luis Cortés.

Imprenta de «El Cantabro», á cargo de José Vives, San Francisco, 30.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Table with multiple columns: Pueblos, Sitios, Clases, Interesados, and Objeto de la inscripción. It lists various land parcels and their owners across different municipalities like Alfoz de Lloredo, Barcoena, and others.